# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 110-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **dieciséis horas con seis minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 110-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **Documento Único de Identidad** **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *dos de septiembre de dos mil veinte, a las trece* *horas* *con cincuenta y ocho minutos*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día tres del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Productores de alimentos orgánicos en el país
3. Procesadores de alimentos orgánicos en el país
4. Productos alimenticios orgánicos de importación
5. Producción orgánica a través de los años
6. Mapa con territorios de producción orgánica
7. Información o número de contacto de la Comisión Nacional de Agricultura Orgánica-CNAO
8. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
9. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
10. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
11. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
12. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV y a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, quienes respondieron en el tiempo establecido*;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución los siguientes documentos que contiene información pública:

**Lista de productores y procesadores orgánicos certificados y registrados en el país (en formato PDF seleccionable).**

1. Con relación a la información sobre:
2. Productores de alimentos orgánicos en el país
3. Productos alimenticios orgánicos de importación
4. Producción orgánica a través de los años
5. Mapa con territorios de producción orgánica

Al respecto la DGSVA y la DGEA respondieron que no se registra dicha información en este ministerio, en ese sentido es información *inexistente* según el artículo 73 de la LAIP.

1. Finalmente la información sobre el *número de contacto de la Comisión Nacional de Agricultura Orgánica-CNAO*, la DGSV respondió que ese organismo no funciona desde hace varios años, en consecuencia es *inexistente* ese dato en el MAG;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**